



“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2021”

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el Decreto 249 de 2004 y en atención a la delegación contenida en la Resolución 069 del 21 de enero de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Ley 119 de 1994 el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tiene como misión cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Director General en uso de sus facultades y mediante Resolución 069 del 21 de enero de 2014, dictó las medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los subdirectores de Centro de Formación Profesional del SENA.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 estipula que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes y el artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispone que los jefes y los Representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar la facultad de celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 ibidem.

Que de conformidad al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que a su vez la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de los procesos contractuales y establece en el artículo 2º, numeral 4º, literal h), que la contratación directa procederá, entre otras, para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Que así mismo, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual



“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2021”

diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 numeral 17 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 22- numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), la contratación de Instructores se debe adelantar utilizando el Banco de Instructores Contratistas dispuesto a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA-APE.

Que la circular 01-3-2019-000156 del 01 de octubre de 2019 expedida por la Dirección General del Sena estableció directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA de la vigencia 2020

Que en el mismo sentido se expidió por parte de la Dirección General del Sena la circular No: 01-3-2020-000195 del 04 de noviembre de 2020 mediante la cual se imparten directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2021

Que teniendo en cuenta las medidas establecidas por las autoridades nacionales, departamentales y locales para mitigar la expansión de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 y las dificultades técnicas y logísticas que se han generado en la presente anualidad a raíz de la pandemia que actualmente se afronta, mediante la circular No: 01-3-2020-000195 del 04 de noviembre de 2020 la dirección nacional del SENA determinó prorrogar para la vigencia 2021 el banco de instructores conformado con base en la circular 01-3-2019-000156 del 01 de octubre de 2019 y los demás lineamientos emitidos en virtud de dicha circular

Que en atención a la circular No: 01-3-2020-000195 del 04 de noviembre de 2020 cada centro de formación debe integrar para la contratación de instructores 2021 un comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas, conformado por los Coordinadores Académicos del centro, el coordinador de formación profesional y uno o dos funcionarios designado (s) por el subdirector de centro, para que su integración quede impar. Dicha circular establece las funciones y obligaciones del comité verificador

Las decisiones y los criterios aplicados constaran en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes del comité. Los integrantes de este comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas en la Ley.

En mérito de lo expuesto y como corresponde la subdirectora del centro Agroempresarial y Minero conforma el nuevo comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas con los siguientes integrantes:

INTEGRANTE	CARGO
Enmer Pérez Castro	Coordinador del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas
Omaira Miranda Macias	Coordinadora Académica
Sandra Torres Benavides	Coordinadora Académica de Programas Especiales
Ismael Olmos Anaya	Coordinador Académico
Omer Enrique Rodelo Buelvas	Profesional G 01



“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2021”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conformar el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, para el año 2021, con los siguientes funcionarios activos.

INTEGRANTE	CARGO
Enmer Pérez Castro	Coordinador del Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas
Omaira Miranda Macias	Coordinadora Académica
Sandra Torres Benavides	Coordinadora Académica de Programas Especiales
Ismael Olmos Anaya	Coordinador Académico
Omer Enrique Rodelo Buelvas	Profesional G 01

ARTICULO SEGUNDO. Notificar electrónicamente a los funcionarios designados el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, 01DIC2020


BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora Centro Agroempresarial y Minero

Elaboró: Jeimy Suárez Martínez - Abogada Contratista